



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, contestación, excepciones y llamamiento en garantía, del demandado ALVARO FREDY BEDOYA CASTRO.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 25 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00030-00**
Referencia: Verbal -Nulidad de Contrato
Demandantes: LISA ROCHELE FINLEY VIANA
Demandados: SANDRA CAROLINA GIRALDO RAMIREZ, ALVARO FREDY BEDOYA CASTRO Y BANCOLOMBIA S.A.
Auto N°: 693

De acuerdo con el poder conferido por el demandado (ALVARO FREDY BEDOYA CASTRO), se tendrá como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de marzo de 2021, a partir del 01/12/21, fecha de presentación del poder (art. 301 del CGP); en cuyo efecto se reconocerá personería para su representación judicial (art. 75 del CGP).

El llamamiento en garantía que hace el citado demandado, resulta procedente en términos de los art. 64 y 65 ibidem, por tanto, se dispondrá la citación a los convocados en términos del art. 66 ejusdem, en cuyo efecto se requiere al apoderado del demandado solicitante, para que aclare la citación de los herederos determinados, por cuanto al pretender su vinculación debe determinarlos por nombres y con direcciones para su citación, además de allegarse los respectivos folios de registros civiles de nacimientos que los acrediten como tal (art. 87 del C.G.P.).

En vista de lo precedente, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado ALVARO FREDY BEDOYA CASTRO, del auto admisorio de la demanda de fecha marzo 16 de 2021, a partir del 01/12/21.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado DIEGO JAVIER MESA RADA, CC 6240871 y TP 158459, y a la abogada JACKELINE PARRA BEDOYA, CC N°1113778329 Y TP 283468, como abogado principal y abogada sustituta, para que en este asunto lleven la representación judicial del demandado ALVARO FREDY BEDOYA CASTRO, de acuerdo a-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

los términos del poder conferido; sin que, en ningún caso puedan actuar simultáneamente (inciso 3º art. 75 del CGP).

TERCERO: ADMITIR, el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada ALVARO FREDY BEDOYA CASTRO.

En cuyo efecto se dispone la notificación personal de la convocada **SANDRA CAROLINA GIRALDO RAMÍREZ CC 31429576**, a quien se le correrá traslado del escrito contentivo del llamamiento en garantía por el término de veinte días, bajo la notificación del presente auto y con la entrega del escrito de llamamiento en garantía y del de la demanda impetrada (art. 66 CGP).

CUARTO: REQUERIR al citado demandado, para que aclare los términos del llamamiento en garantía de los herederos del señor CARLOS ARMANDO GOMEZ AGUDELO, conforme lo previsto en la parte motiva

CUMPLIDO el requerimiento anterior, se procederá a la notificación de los herederos conforme su determinación o indeterminación (inciso 1º art. 87 CGP).

QUINTO: TÉNGASE por contestada la demanda por el demandado ALVARO FREDY BEDOYA CASTRO, en el momento procesal oportuno se dará traslado de la contestación y excepciones propuestas.

SEXTO: Una vez se haga efectiva la notificación personal, a BANCOLOMBIA S.A., y a los llamados en garantía, se continuará con lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez